

Instituciones	Argentina (1994)	Brasil 1988	Chile (2005 reforma)	Venezuela 1999	Bolivia (2002)	Colombia (2005 ref)	Ecuador 1998	Perú (2000 ref)
Garantía al medio ambiente	Art.41	Art. 225.	Art. 19	Art. 127	Art. 7 literal m	Art. 79	Art. 23 numeral 6	Art.2 numeral 22
Derecho ciudadano	Ambiente sano	Ambiente ecológicamente equilibrado	Ambiente libre de contaminación	Ambiente seguro y Ecológicamente equilibrado.	Ambiente sano, ecológicamente equilibrado	Ambiente Sano	Ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación	Paz, tranquilidad, descanso, ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo.
Deber ciudadano	No hay norma expresa	No hay norma expresa	No hay norma expresa	Art. 127 Es un derecho y deber generacional, además es individual y colectivo	No hay norma expresa	Art. 95. numeral 8 Deber de las personas de proteger los recursos naturales y conservar el ambiente sano	Art. 97 numeral 16 Uno de los deberes del ciudadano es preservar el ambiente sano y utilizar los recursos de modo sustentable	No hay norma expresa
Garantía para las generaciones futuras	Art. 41 Satisfacción presentes sin comprometer las generaciones futuras (derecho)	Art. 225 Adecuada calidad de vida asegurada también para las generaciones futuras (derecho)	Art. 19 numeral 24 Existe la obligación a la conservación del patrimonio ambiental (límite a la propiedad)	Art. 127 Derecho generacional de mantener el medio ambiente en beneficio de si misma y del mundo futuro	Art. 7 literal m Derecho que se resguarda a las generaciones futuras	Art. 80. Deber Estado Desarrollo sostenible de los recursos naturales, conservación, restauración o sustitución.	Art. 97 numeral 16 Deber ciudadano.	Art. 67. Política nacional del ambiente y promoción del uso sostenible de los recursos naturales. Art. 69 Desarrollo sostenible de la Amazonía.
Participación Ciudadana	No hay norma expresa	No hay norma expresa	No hay norma expresa	Art. 128 Incluye consulta y participación ciudadana para esta materia. Art. 127 Activa participación de la sociedad para garantizar un ambiente libre de contaminación y otros.	No hay norma expresa	Art. 79 Garantiza la participación colectiva en estas decisiones. Art. 248. Conservación de diversidad biológica, parques, reservas naturales y áreas protegidas	Art. 88. Decisiones que afecten el medio ambiente Art. 248. Conservación de diversidad biológica, parques, reservas naturales y áreas protegidas	No hay norma expresa
Acciones y recursos para salvaguardar el medio ambiente	Art. 43 Acción de amparo en contra de autoridades públicas o particulares sobre discriminación y protección al ambiente.	Art. 5 numeral 73 Acción colectiva contra una actividad lesiva al medio ambiente	Art. 20. Recurso de protección por acción u omisión de autoridad o persona determinada.	Art. 27. La acción de amparo constitucional [no es tan específico]	Art.19 Amparo constitucional [no es muy específico]	Art. 86 Acción de tutela para protección de derechos constitucionales [no es específica]	Art. 95 La acción de amparo (derechos difusos). Art. 91 Otras acciones legales (norma secundaria)	Art. 200 numeral 2 Amparo constitucional para los derechos reconocidos en la Constitución [no es específica]
Limitaciones A las personas y actividades económicas	Art. 41 Las actividades productivas deben satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.	Art. 174 III las actividades públicas y privadas son reguladas observando la protección al medio ambiente. Art. 186. II Utilización adecuada y preservación del medio ambiente en las actividades agropecuarias	Art. 19 numerales 8 y 24 Restricciones al ejercicio de ciertos derechos o libertades para proteger el medio ambiente. Limitación a la propiedad para conservar el patrimonio ambiental.	Art. 129. Las actividades que pueden causar daños al ecosistema se someten a estudio previo.	Art. 333 inciso 5to La ley podrá delimitar el alcance de las libertades económicas (pública e iniciativa privada) cuando así lo exijan el interés social el ambiente y el patrimonio cultural.	Art. 58 La propiedad es una función social y por lo tanto le es inherente una función ecológica. Art. 82 Se protegen los espacios públicos para el uso común sobre el interés particular y se realiza la planificación urbana. Art. 333. Se limita el alcance de las libertades económicas cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural. Art. 88 Regulación de las acciones populares para la protección de los derechos colectivos y el ambiente entre otros.	Art. 101 numeral 6 No pueden ser candidatos si tienen contrato con el Estado en extracción de recursos naturales. Art. 238 Limitaciones de migración interna, trabajo u otras actividades en regímenes especiales.	No hay norma expresa

Resarcimiento del daño ambiental	Art. 41 El daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer según establezca la ley.	Art. 225 numeral 3 Se aplican sanciones penales, civiles y administrativas	No hay norma expresa	Art. 129 En los contratos con el Estado en el manejo de recursos naturales se entiende que se debe restablecer el ambiente a su estado natural si resultara dañado. Además hay previos estudios de impacto ambiental.	No hay norma expresa	Art. 80 Se imponen sanciones legales y se exige la reparación de los daños causados Art. 88 responsabilidad civil por el daño inferido a los derechos colectivos.	Art. 91 El Estado, delegatarios y concesionarios son responsables por daños ambientales causados. Art. 87 La ley tipificará las infracciones, responsabilidades civiles y administrativas por acción u omisión en contra del medio ambiente.	No hay norma expresa
Educación ambiental	Art. 41 Las autoridades tienen la obligación de dar información y educación ambiental	Art. 225 numeral 1 VI promueve la educación ambiental	No hay norma expresa	Art.102. Educación ciudadana conforme a los principios constitucionales. Art. 107 La educación ambiental en el sistema educativo.	No hay norma expresa	Art. 69, sobre la educación, incluye la ambiental. Art. 43 y Art. 63 podrían contribuir a través de la educación en salud y en derechos humanos. Art. 250. El Fondo de Solidaridad podría intervenir en este tipo de educación. Disposición transitoria décimo sexta sobre la educación de los derechos y deberes ciudadanos.	No es específica Art. 43 y Art. 63 podrían contribuir a través de la educación en salud y en derechos humanos. Art. 250. El Fondo de Solidaridad podría intervenir en este tipo de educación. Disposición transitoria décimo sexta sobre la educación de los derechos y deberes ciudadanos.	No hay norma expresa
Comunicación social y medio ambiente	No hay norma expresa	Art. 220, numeral 3, II La Comunicación Social no puede promover o publicitar productos o servicios lesivos al medio ambiente.	No hay norma expresa	Art. 108 Los medios de comunicación deben contribuir a la formación ciudadana (no es específica).	No hay norma expresa	No hay norma expresa	Art. 43. Se podría desprender cierta participación de la comunicación en educación en la salud y vida que podría tener con el ambiente. (No es específica).	No hay norma expresa
Salud y medio ambiente	No hay norma expresa	Art. 200 numeral 7 El sistema de salud colabora con la protección al medio ambiente.	No hay norma expresa	Art. 83. Calidad de vida, bienestar colectivo, medidas sanitarias y de saneamiento.	No hay norma expresa	Art. 49 La atención a la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.	Art. 43 sobre la cultura por la vida y la salud (podría desprenderse una relación) Art. 250 Fondo de Solidaridad para salud y saneamiento ambiental entre otros.	No hay norma expresa
Legislación ambiental secundaria	Art. 41 Corresponde a la Nación dictar los presupuestos mínimos y a las provincias las normas complementarias	Art. 23 VI, VII La protección ambiental y de la preservación de la flora, fauna y selva es un deber de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios. Art. 24 VI, VII Colegislación en flora, fauna y recursos naturales de la Unión y demás divisiones político administrativas	No hay norma expresa	Art. 169. Posibilidad de dictar leyes por parte de los Municipios y demás entidades locales en diferentes temas.	Art. 200 La autonomía municipal le da una potestad normativa dentro de su jurisdicción y competencia administrativas.	Art. 287. Autonomía de las entidades territoriales. Art. 288 Los Departamentos velarán por el medio ambiente. Art. 298. Autonomía de los Departamentos para administrar y planificar su territorio Art. 300 dentro de las funciones de las Asambleas departamentales está la de expedir disposiciones relacionadas con el medio ambiente.	Art. 230 La ley determina las atribuciones de los consejos municipales y concejos provinciales – principios autonomía y descentralización administrativa.	Art. 192 numeral 7. Los gobiernos regionales tienen competencia sobre el medio ambiente.
Obligación del Estado	Art. 41 Las autoridades deben promover la protección a un ambiente sano	Art. 22 VI. La unión regula aguas, energía. Art. 23 VI, VII (ver arriba) Art. 225. IV Manejo de recursos costeros y amazónicos en condiciones de preservación. Art. 174 III Regular las actividades públicas y privadas observando la protección al medio ambiente	Art. 19 numeral 8 El Estado debe velar para que el derecho a un medio ambiente sano no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.	Art. 128. Desarrollar una política de ordenación territorial atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, culturales, con las premisas del desarrollo sustentable. Art. 127 Garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente sano libre de contaminación. Son protegidos el aire, el agua, los suelos, costa, capa de ozono, las especies vivas, etc.	Art. 7 literal m Garantía del derecho a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado, adecuado para su bienestar y resguardo de las generaciones futuras.	Conc. Con descentralización. Art. 79 inciso 2do. El deber del estado a proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Art. 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.	Art. 3 numeral 3. Es deber del Estado defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente. Art. 86. El Estado protege el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sustentable. Establecimiento de un sistema nacional de áreas protegidas.	Art. 67. El Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Art. 68. Se obliga a la conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas.

Manejo de los recursos naturales por el Estado	Art. 41 Las autoridades nacionales velan por la utilización de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural, la diversidad biológica) Art. 124. Las provincias manejan sus propios recursos naturales.	Art. 20. Los recursos naturales en ríos, aguas, costas, plataforma continental, suelo, subsuelo y zona económicamente exclusiva del mar territorial son del Estado biológica) Art. 21 XII b), XIX, La Unión posee competencia sobre los recursos energéticos, agua. Art. 24 VI, VII Colegislación (ver arriba)	Art. 19 numeral 24 El Estado tiene el dominio de minas, metalíferas, salares, hidrocarburos y demás sustancias fósiles. Permite la concesión siempre que cumpla satisfaga el interés público.	Art. 12 Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, los recursos bajo el mar, la zona económica exclusiva, la plataforma continental pertenecen a la República. Las costas marinas son de dominio público. Art. 304 Todas las aguas son bienes de dominio público de la nación, in sustituibles para la vida y el desarrollo. Art. 136 Son bienes del estado los del suelo, subsuelo, todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales, los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. Art. 138 La minería nacionalizada es patrimonio de la nación y no pueden ser transferidos o adjudicados en propiedad a ninguna empresa privada. Art. 170. El Estado regula la explotación de los RN renovables. Art. 145 La explotación de los RN está a cargo del Estado y se realiza conforme a la planificación económica ejecutadas por autoridades autónomas, antárticas y de economía mixta.	Art. 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Artículo 63.- Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables Art. 332. - El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes. Art. 172 El Estado fomenta planes de colonización para una mejor explotación de la tierra, con prioridad en áreas fronterizas (no es una promoción de protección sino de explotación)	Art. 247. Son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial. Estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales. Su exploración y explotación racional podrán ser llevadas a cabo por empresas públicas, mixtas o privadas, de acuerdo con la ley. Las aguas son bienes nacionales de uso público (inc. 3).	Art. 66 Los recursos naturales renovables y no renovables son propiedad del Estado y los puede concesionar. Art. 21. Los yacimientos, restos arqueológicos, bienes culturales son de la nación. Art. 44 Ejecutar políticas de frontera, promover la integración y la cohesión de las zonas fronterizas.
Responsabilidad Fronteriza	No hay norma expresa	Art. 225 IV Asegura el uso de los recursos naturales costeros y flora amazónica dentro de las condiciones de preservación.	No hay norma expresa	Art. 15 Establece política integral fronteriza que incluye el tema del medio ambiente	Art. 80 2do inciso. El Estado cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos. Art. 289. Se promueve que los departamentos y municipios fronterizos adelanten programas de cooperación e integración con el país vecino y se considere a la preservación del ambiente dentro de esos.	Art. 267. regula la colonización y fortalece las fronteras vivas. Disposición transitoria Cuadrágésima (anal) cuarta.- El Estado impulsará, con los países limítrofes, convenios tendientes a promover el desarrollo de las zonas de frontera.	Art. 44 Ejecutar políticas de frontera, promover la integración y la cohesión de las zonas fronterizas.
Protección de los recursos genéticos	Art 41 Las autoridades velan por la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural, la diversidad biológica. [No es muy específico]	No es específico En el artículo 23 VII Se trata sobre la protección de la flora y fauna	No hay norma expresa	Art. 127 segundo inciso. Protección de la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, etc.	No hay norma expresa	Art. 81 segundo inciso El Estado regula el ingreso y salida de los recursos genéticos y su utilización de acuerdo al interés social. Art. 89 Regulación de normas de bioseguridad en experimentación, uso, comercialización e importación de organismos genéticamente modificados. Conc. Art. 248.	Art. 68 protección de la diversidad biológica.
Prohibición del ingreso de sustancias tóxicas	Art. 41 Prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y radioactivos	Art. 200 VII Al sistema de salud le corresponde controlar y fiscalizar la producción, transporte, guarda y utilización de productos psicoactivos, tóxicos y radioactivos	No hay norma expresa	Art. 129. El Estado impedirá la entrada al país de sustancias tóxicas y peligrosas.	No hay norma expresa	Art. 81 Prohíbe la fabricación, importación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos. Art. 90 Prohibición de fabricación, importación, tenencia de armas químicas, biológicas y nucleares y desechos tóxicos	Art. 8 El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas y regula el uso de los tóxicos sociales.
Manejo descentralizado de las competencias ambientales	Art. 5 y artículos del 121 al competencias descentralizadas, inclusive los gobiernos de cada provincia pueden dictar su propia constitución y celebrar tratados. Art. 124. Las provincias tienen el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios.	Art. 23 VI, VII Art. 24 VI, VII	Art. 3 La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.	Art. 154. La descentralización como política nacional	Art. 200 Autonomía municipal	Art. 317. Dentro de los municipios hay entidades encargadas de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales que reciben porcentaje de los tributos recaudados en los mismos. Art. 361. Fondo nacional de regalías para destinar recursos a entidades territoriales para mejorar la vida de los habitantes y preservar el ambiente sano. Art. 230 La ley determina las atribuciones de los consejos municipales y concejos provinciales – concejos autonomía y descentralización administrativa. Art. 32 El derecho a la vivienda y la conservación al medio ambiente le facultan a las municipalidades a la expropiación, reserva y control de las áreas para el desarrollo futuro.	Art. 192 numeral 7 Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional regulando y promoviendo actividades –tiene competencia sobre el medio ambiente

		(ver detalle arriba)				Art. 360 Derecho de los municipios de participar de las regalías de las actividades derivadas de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.	Art. 124. Sobre el manejo descentralizado y desconcentrado de la administración pública.	
		Legislación ambiental secundaria.				Conc. Art. 251. Derechos de los gobiernos seccionales en participación de rentas sobre RN. Art. 233 Los Consejos Provinciales pueden promover obras para el medio ambiente, riego, manejo de cuencas.	Art. 225. Impulso de la descentralización y la desconcentración.	
Actuación de ciertas autoridades nacionales	Art. 43 Se deduce que el Defensor del Pueblo puede interponer la acción de amparo para precautelar el medio ambiente.	Art. 129 El Ministerio Público promueve acciones civiles públicas para proteger el medio ambiente Art. 91, 1, III El Consejo de Defensa Nacional puede dar su opinión sobre el manejo de los recursos naturales (se considera como tema de seguridad nacional).	Art. 19 numeral 24 Son los tribunales ordinarios los que pueden declarar la extinción o caducidad de las concesiones.	Art. 281 El Defensor del Pueblo al velar por los derechos humanos y colectivos también interviene por el medio ambiente. Art. 278. Consejo Moral que ejerce actividades pedagógicas al conocimiento y estudio de la Constitución, los derechos humanos y virtudes cívicas (podría intervenir en la enseñanza ambiental, pero no es específico)	No hay norma expresa	Art. 334. La Dirección general de la economía interviene en la explotación de los recursos naturales, distribución y consumo de bienes, racionaliza la economía con el fin de mejorar la calidad de vida y disposiciones ambientales. Art. 331 La Corporación Autónoma Regional del Río Grande del Magdalena que entre sus funciones está la conservación de la tierra y preservación del ambiente y recursos ictiológicos Art. 277 numeral 4 El Procurador General defiende los derechos colectivos y el ambiente. Art. 268 numeral 7 El Contralor general tiene la obligación de presentar un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el ambiente.	Art. 91 responsabilidad solidaria del Estado, sus delegatarios y concesionarios en los daños ambientales. Art. 96. El Defensor del Pueblo defiende los derechos humanos (no es específico).	Art. 162. El Defensor del Pueblo defiende los derechos de las personas y de la comunidad. (no es específico) Art. 159 El Ministerio Público defiende los intereses públicos (podría intervenir).
Tecnología y medio ambiente	No hay norma expresa	Art. 22 XXVI Regulación de las actividades nucleares por parte de la Unión. Art. 170. VI La industrialización de los recursos mineros y naturales al igual que las demás actividades se manejan con el principio de defensa al medio ambiente.	No hay norma expresa	Art. 129 En los contratos con el estado que involucren recursos naturales se establece la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso y transferencia de tecnología en condiciones mutuamente convenientes.	No hay norma expresa	Art. 89 Promoción de las tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes.	Art. 80. El Estado fomentará la ciencia y la tecnología, especialmente en todos los niveles educativos, dirigidas a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales, y a satisfacer las necesidades básicas de la población	No hay norma expresa
Reconocimiento de regímenes especiales y espacios territoriales especiales	Art. 75 numeral 17 Reconocimiento de de la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas	Art. 225 IV En la Amazonia y en la costa el uso de los recursos debe estar dentro de las condiciones de preservación.	Art. 19 num 24 (Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos de conformidad a la ley, otorga a sus titulares la propiedad sobre ellos).	Art. 169 segundo inciso Municipios con poblaciones indígenas Art. 170 Mancomunidades.	Régimen Agrario y Campesino – Colonización de tierras. Art. 170. Régimen de explotación de los recursos naturales dentro del régimen agrario. Art. 171. Se reconocen tierras comunitarias indígenas, uso sostenible de los recursos naturales.	Art. 63 Tierras comunales de grupos étnicos, parques naturales, tierras de resguardo y patrimonio arqueológico. Conc. 286. SE reconoce los territorios indígenas dentro de la organización territorial Concordancia art. 72. Art. 310 El Departamento Archipiélago de San Andrés.	Art. 86 Establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas Art. 238 Regímenes especiales de administración territorial. Art. 239 Gallápagos como régimen especial. Art. 240 Las provincias de la región Amazónica, especial interés para el desarrollo sustentable.	Art. 68 y Art. 69 Áreas naturales protegidas y la Amazonia Art. 198. Régimen especial de municipalidades de frontera.